



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00164-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 017610 allegado como base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2.- Acredite con documento idóneo que efectuó el pago ante la entidad aseguradora de las sumas que pretende por concepto de seguros.

3.- Acredite en debida forma que el endoso allegado corresponde al pagaré No. 017610 y que se encuentra adherido a dicho documento, con el fin de establecer que quien presenta la demanda tiene la titularidad de dicho documento por endoso, toda vez que no quedó registrado a cuál título valor era el que se endosaba.

4.- Aclare o excluya lo que pretende cobrar por concepto de aval, toda vez que de la literalidad del pagaré no se observa que la deudora se haya obligado a pagar expresamente algún valor por aval.

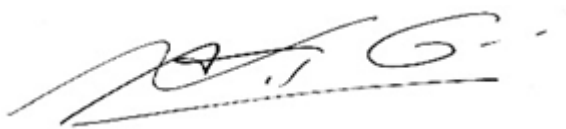
5.- Aclare el numeral 8° de las pretensiones, como quiera que hace referencia a un número del pagaré totalmente diferente al registrado.

6.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la

notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

7.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>013</u> de hoy <u>24 DE FEBRERO 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ad628e0fd5be8887ba667fcd9c1a89cdaca9cb35f6e91db435290749e04daf**
Documento generado en 22/02/2021 08:17:56 AM